

Ciudad de México a, trece de marzo de dos mil diecinueve.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500007919**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **1510500007919**, y que a la letra señala:

"...TENGA A INFORMAR Y PRORCIONARME EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE OPINION EXPEDIDO AL ESTADO DE YUCATAN EN EL MUNICIPIO DEMERCIA EN EL NUCLEO dzibilchaltún DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2012, SOLICITANDO EL EXPEDIENTE COMPLETO. SE ME EXPIDA LA INFORMACION COMPLETA Y EL EXPEDIENTE QUE LO INTEGRA EL TRAMITE DE SOLICITUD DE OPINION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA EN EL NUCLEO DE VILLA DE ALTAMIRA EN UNA SUPERFICIE DE 929-45-25.485 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2013. ..." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

SE ENVIEN LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LOS SOLICITADO

- 2.- Que la Unidad de Transparencia mediante oficios números **PA/UT/0212/2019** y **PA/UT/0213/2019** de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a las Delegaciones de la Procuraduría Agraria en los Estados de Yucatán y Tamaulipas, por ser las áreas competentes de atender este tipo de solicitudes
- 3.- Mediante Oficio No. **CGD4T/DAASAT/0393/2019** de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador General de Delegaciones remitió el Oficio No. **28-01/DF/0516** de veintisiete de febrero del año en curso, signado por el encargado de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Tamaulipas, el primero emitió la respuesta, consistente en:

"...En atención a su oficio número **PA/UT/0213/2019** de fecha 22 de febrero de 2019, que dirige al MVZ Mario Alonso Torres Arratía, Encargado de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Tamaulipas**, por medio del cual en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de su competencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de folio **1510500007919**, recibida por la Unidad de Transparencia en la Procuraduría Agraria, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

"...SE ME EXPIDA LA INFORMACION COMPLETA Y EL EXPEDIENTE QUE LO INTEGRA EL TRAMITE DE SOLICITUD DE OPINION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA EN EL NUCLEO DE VILLA DE ALTAMIRA EN UNA SUPERFICIE DE 929-45-25.485 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2013..."

Otros datos para facilitar su localización:

SE ENVIEN LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LOS SOLICITADO

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 3, 16, 108, 113 fracción I, 118 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 15, 16 fracciones VII, VIII y XVI, y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, remito a usted **oficio número 28-01/DF/0516**, de fecha 27 de febrero de 2019, y **anexo (VERSIÓN PÚBLICA)**, suscrito por el MVZ Mario Alonso Torres Arratía, Encargado de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Tamaulipas**, mediante el cual otorga respuesta al asunto en mención...”

Por otro lado, en la segunda respuesta, se informó:

“...En atención a su oficio número **PA/UT/0213/2019** de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el cual con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los Criterios por lo que se establece el procedimiento que deberá observar los Titulares de la Unidades Administrativas, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General, y la Coordinación General de Delegaciones, todos de la Procuraduría Agraria, en atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales; así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información; solicita se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que, se localice de acuerdo a nuestra competencia, la información relativa a la solicitud de información con número de folio 1510500007919, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

“...SE ME EXPIDA LA INFORMACION COMPLETA Y EL EXPEDIENTE QUE LO INTEGRA EL TRAMITE DE SOLICITUD DE OPINION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA EN EL NUCLEO DE VILLA DE ALTAMIRA EN UNA SUPERFICIE DE 929-45-25.485 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2013...” (SIC)

**Otros datos para facilitar su localización:
SE ENVIEN LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LOS SOLICITADO**

En tal virtud y a efecto de dar cumplimiento a lo Requerido, tengo a bien informarle lo siguiente:

Se realizó la búsqueda exhaustiva y razonada en los registros del sistema de información institucional denominado Centro de Innovación e Información (CIIA) y archivos documentales de esta Delegación Federal y su Residencia Ciudad Mante por corresponder a la cobertura de atención del núcleo agrario referido por el peticionario; obteniendo como resultado que se localizó únicamente una copia simple de la opinión que emitió la Procuraduría Agraria, sobre la Aportación de Tierras de Uso Común del Ejido Villa de Altamira del Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, para la constitución de una inmobiliaria social, de fecha 14 de febrero de 2013, suscrita por el entonces Procurador Agrario Ing. Cruz López Aguilar.

En tal virtud, se proporciona copia de dicha documental en Versión Pública por contener datos personales consistente en nombre de sujetos agrarios (integrantes del consejo de vigilancia) datos patrimoniales (superficie en hectáreas, cantidad de lotes urbanos y contraprestaciones pagada al núcleo agrario); lo anterior encuentra su fundamentación en los Artículos 1, 2 fracción I; 3, 108, 113 fracción I, 118 y demás aplicables de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésima octava fracción I y cuadragésima fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Versión pública que se somete a la consideración del Comité de Transparencia en 22 fojas.

No obstante lo anterior, resulta oportuno destacar que, si bien es cierto, esta institución de conformidad con el Artículo 30 Fracción I del reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, tiene la facultad de “Ejercer, dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las facultades de la



2019
EMILIANO ZAPATA

Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale el procurador y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan; cierto es también que de conformidad con el artículo 22 fracción VI del mismo ordenamiento, la Dirección General de Organización Agraria es el área encargada de formular la propuesta de opinión, sobre los proyectos de aportaciones de Tierras de Uso Común de ejidos y comunidades, a sociedades civiles o mercantiles, por lo que respetuosamente y de considerarlo pertinente se sugiere hacer la consulta respectiva ante esa Dirección..."

- 4.- Mediante Oficio No. **PA/UT/0238/2019** de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de organización Agraria, a fin de que se localice de acuerdo a su competencia, la información relativa a la solicitud de información que nos ocupa.
- 5.- Mediante Oficio No. **CGD4T/DAASAT/0424/2019** de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador General de Delegaciones remitió el Oficio No. **PA/YUC/SO/DCA/2649/2019 y versión pública (90 fojas)** signado por el Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, el primero emitió la respuesta, consistente en:

"...En atención a su oficio número **PA/UT/0212/2019** de fecha 22 de febrero de 2019, que dirige al Lic. Alfredo Ramírez Gómez, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, por medio del cual en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de su competencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de **folio 1510500007919**, recibida por la Unidad de Transparencia en la Procuraduría Agraria, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

"...TENGA A INFORMAR Y PRORCIONARME EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE OPINION EXPEDIDO AL ESTADO DE YUCATAN EN EL MUNICIPIO DEMERCIA EN EL NUCLEO dzibilchaltún DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2012, SOLICITANDO EL EXPEDIENTE COMPLETO..." (SIC)

**Otros datos para facilitar su localización:
SE ENVIEN LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LOS SOLICITADO**

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 3, 16, 108, 113 fracción I, 118 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 15, 16 fracciones VII, VIII y XVI, y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, remito a usted oficio número **PA/YUC/SO/DCA/2649/2019 y versión pública (90 fojas)**, suscrito por el Antrop. Alfredo Ramírez Gómez, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información que nos ocupa. ..."

Por otro lado, en la segunda respuesta, se informó:

"...En atención a su oficio número **PA/UT/0212/2019** de fecha 22 de Febrero de dos mil diecinueve relativo a la solicitud manual de acceso a la información con número de folio **1510500007919**, recibida y registrada por la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

"...1.-TENGA A INFORMAR Y PRORCIONARME EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE OPINION EXPEDIDO AL ESTADO DE YUCATAN EN EL MUNICIPIO DEMERCIA EN EL NUCLEO dzibilchaltún DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2012, SOLICITANDO EL EXPEDIENTE COMPLETO..." (SIC)



Otros datos para facilitar su localización:

"...SE ENVIEN LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LOS SOLICITADO..."

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 30 fracción I del reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, respetuosamente, se da respuesta en los siguientes términos:

Previo el análisis de la solicitud manual de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva t razonada en los registros y archivos y en específico en la Residencia de Mérida, por corresponder a la cobertura de atención del ejido denominado "DZIBILCHALTÚN", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán; del resultado de la búsqueda de información que nos ocupa, se informa lo siguiente:

Respuesta: Se localizó el expediente del trámite de solicitud de opinión relativo al Ejido denominado DZIBILCHALTÚN, Municipio de Mérida, Yucatán, de fecha 3 de diciembre de 2012.

En tal virtud, y en observancia a lo dispuesto por los artículos 108, 113 fracción I; y 118 de la Ley Federal invocada se sugiere someter a la consideración del Comité de Transparencia de esta institución, la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir *el expediente del trámite de solicitud de opinión relativo al Ejido denominado DZIBILCHALTÚN, Municipio de Mérida, Yucatán, de fecha 3 de diciembre de 2012*; lo anterior por contener datos personales, consistente en nombres, firmas, huellas, domicilios, edad y sexo de ejidatarios; datos patrimoniales consistentes en superficie de tierras y cantidades de dinero,; nombre de personas morales y de terceras personas; registro federal de contribuyentes de personas físicas, que, vinculados al ejido denominado "DZIBILCHALTÚN", Municipio de MÉRIDA, Estado de Yucatán, hacen identificada o identificable a una persona física; versión pública en 90 fojas. ..."

- 6.- Mediante Oficio número **DGOA/0159/2019** de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, el Director General de Organización Agraria, en respuesta a la solicitud número **1510500007919** señaló:

"...En respuesta a su atento oficio No. PA/UT/0238/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, recibido en esta Dirección General el día 06 de marzo del presente y con fundamento a los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1 y 45 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en el cual hace mención a la solicitud de información con número de folio **1510500007919**, recibida en la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

"...TENGA A INFORMAR Y PRORCIONARME EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE OPINION EXPEDIDO AL ESTADO DE YUCATAN EN EL MUNICIPIO DEMERCIA EN EL NUCLEO dzibilchaltún DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2012, SOLICITANDO EL EXPEDIENTE COMPLETO. SE ME EXPIDA LA INFORMACION COMPLETA Y EL EXPEDIENTE QUE LO INTEGRA EL TRAMITE DE SOLICITUD DE OPINION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA EN EL NUCLEO DE VILLA DE ALTAMIRA EN UNA SUPERFICIE DE 929-45-25.485 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2013. ..." (SIC)

Al respecto y de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones I, II, V y VII, 13 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Quincuagésimo octavo del Capítulo IV, Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma nacional de Transparencia, y el lineamiento Vigésimo primero del Capítulo V Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información, así como el punto 6 del oficio que nos ocupa,, le solicito tenga a bien a requerir promovente, para que de la manera más atenta esclarezca, detalle y amplíe su petición, dado que la misma es confusa,



en cuanto a los nombres y fechas, así como que esclarezca si hace referencia a la Opinión emitida por la Procuraduría Agraria o bien a la totalidad de documentos que los interesados presentaron vía Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, para conformar el expediente de solicitud de opinión de Aportaciones de Tierras de Uso Común a Sociedades Civiles o Mercantiles; esto para estar en cumplimiento de los principios rectores de las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de darle una respuesta certera y completa que satisfaga las necesidades que se buscan. ..."

- 7.- El **trece de marzo de dos mil diecinueve** se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas responsables, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como nombres, firmas, huellas, domicilios, edad y sexo de ejidatarios; datos patrimoniales consistentes en superficie de tierras y cantidades de dinero, nombre de personas morales y de terceras personas; registro federal de contribuyentes de personas físicas, mismos que puede hacer identificable a la persona, contenidos en los documentos proporcionados en versión pública emitida por las Delegaciones de la Procuraduría Agraria en los Estados de Tamaulipas y Yucatán, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada. Así como en observancia a lo expresado en el Capítulo VI De la Información Confidencial. Numerales Trigésimo octavo fracción I y Cuadragésimo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2018.
- II. De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En respuesta la primera respuesta, el encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría en el Estado de **Tamaulipas**, después de haber realizado una búsqueda en sus archivos únicamente localizó documentación de la opinión que emitió la Procuraduría Agraria, sobre la Aportación de Tierras de Uso Común del Ejido Villa de Altamira del municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, misma que pone a disposición en VERSIÓN PÚBLICA constante de **once fojas útiles (veintidós páginas)**, lo anterior por contener datos personales consistentes nombre de sujetos agrarios (integrantes del consejo de vigilancia) datos patrimoniales (superficie en hectáreas, cantidad de lotes urbanos y contraprestaciones pagada al núcleo agrario), información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez protegidos los datos personales citados, **se le concede al solicitante copia simple de la versión pública de manera gratuita**, de conformidad con el artículo 145 segundo párrafo de la Ley Federal citada y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000007919

Resolución PA/CT/R-ORD-23/2019

Sentido: Parcialmente Confidencial

Por otra parte, la Delegación de la Procuraduría en el Estado de Yucatán, puso a disposición a este Comité de Transparencia la versión pública de documentación consistente en la solicitud de opinión al Ejido denominado **DZIBILCHALTÚN**, Municipio de Mérida, Yucatán, por contener datos personales, consistente en nombre, firmas, huellas, domicilios, edad y sexo de ejidatarios; datos patrimoniales consistente en superficie de tierras y cantidades de dinero, nombre de personas morales y de terceras personas; registro federal de contribuyentes de persona física, constante en **90 fojas útiles**; y una vez protegidos los datos personales citados, se le concede al solicitante copia simple de la versión pública previo pago de derechos, de conformidad con el artículo 145 segundo párrafo de la Ley Federal citada.

Asimismo, en su respuesta el Director General de Organización Agraria, solicitó del solicitante esclarezca, detalle y amplíe su petición, dado que la misma es confusa, en cuanto a los nombres y fechas, así como que esclarezca si hace referencia a la Opinión emitida por la Procuraduría Agraria o bien a la totalidad de documentos que los interesados presentaron vía Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, para conformar el expediente de solicitud de opinión de Aportaciones de Tierras de Uso Común a Sociedades Civiles o Mercantiles.

- III. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información confidencial.
- IV. Ahora bien, que las unidades administrativas de Tamaulipas y Yucatán, argumentaron que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016).

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016) y Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N.

➡ Análisis

Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.



2019
EMILIANO ZAPATA

Artículo 84, fracción I y II de la LGPDPSO, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 65 fracciones I a IV de la LFTAIP, señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, señala que considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 118 de la LFTAIP, Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
(Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

Capítulo VI De la Información confidencial.

...



2019

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N

1.- Nombre de autoridades al interior del Ejido no pueden considerarse información confidencial.

Como se observa, tanto el comisariado ejidal como el consejo de vigilancia son órganos al Interior del ejido.

De esta forma, el primero de ellos se encarga de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido; por su parte, al consejo de vigilancia le corresponde, entre otras, vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea.

En este sentido, la elección de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como de sus suplentes, será realizada mediante asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.

Al respecto, en relación con el nombre de particulares, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.

Así, en el caso concreto, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, en tanto autoridades al interior del ejido no puede considerarse como información confidencial, ya que la publicidad de los mismos deriva de la propia naturaleza de dichos órganos y de las atribuciones que éstos tienen.¹

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

¹¹ http://datos.ran.gob.mx/pot/anexos/1_Resolucion_RRA_3862_16_RMC.pdf

RESUELVE

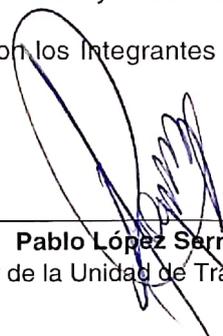
PRIMERO De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de información confidencial sobre los datos personales, contenidos en la documentación proporcionada en **versión pública**, en respuesta a la solicitud **1510500007919**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, y **se otorga al solicitante en copia simple de manera gratuita** la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Tamaulipas y **previo pago de derechos** la correspondiente a la proporcionada por la Delegación Yucatán en los términos en lo establecido en los artículos 137 segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley Federal citada.

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet, quedando a su disposición el formato correspondiente.

CUARTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.



Pablo López Serrano

Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Mtra. Erika Liliana Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control